



Excmo. Ayuntamiento
de
Benalmádena



Area de Arquitectura y Urbanismo

- **Parcela "B"**
Denominación:
Superficie: 213,43 m2.
Zonificación: B-2.
Protección Arqueológica: Grado 2
Edificabilidad zona B-2 : 0,66 m2/m2.
Techo Edificable: 140,86 m2./c.
Altura Máxima: 6 plantas.
Usos Permitidos:

Vivienda	V- 4 y 7
Industrial	
Comercial y similares	H-1,2,3 y 5.
Otros	CU-1,3;RL; AD;SA-1, 2,3, 4,5 y 6; ES;DR-2;CT-1,2

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS PROPUESTAS, PARA LAS PARCELAS AFECTADAS POR LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS.

- **PARCELA "A"**
- **SUPERFICIE : 289,15 m2**

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

ZONIFICACIÓN:

- **ZONA VERDE PÚBLICA (Sistema Local de Espacios Libres)**
- **Protección Arqueológica Integral**
- **Superficie: 289,15 m2.**
- **USOS:** Deberán respetarse simultáneamente las normativas relativas a las zonas verdes, y la derivada de la condición de estos terrenos de Patrimonio Arqueológico con "Protección Integral o Tipo1", recogida respectivamente en los artículos 52.2 -SISTEMA DE ESPACIOS



Excmo. Ayuntamiento
de
Benalmádena



Area de Arquitectura y Urbanismo

LIBRES, y 69 -PROTECCIÓN DEL PARIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y CULTURAL, del Plan General Vigente.

- PARCELA "B"
- SUPERFICIE : 213,43 m2.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

ZONIFICACIÓN:

- ZONA VERDE PÚBLICA (Sistema Local de Espacios Libres)
- Protección Arqueológica Integral
- Superficie: 289,15 m2.
- **USOS:** Deberán respetarse simultáneamente las normativas relativas a las zonas verdes, y la derivada de la condición de estos terrenos de Patrimonio Arqueológico con "Protección Integral o Tipo1", recogida respectivamente en los artículos 52.2 -SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES, y 69 -PROTECCIÓN DEL PARIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y CULTURAL, del Plan General Vigente.

■ JUSTIFICACIÓN DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

La presente modificación como ya se dijo tiene por objeto el posibilitar la conservación y contemplación de una ruinas romanas aparecidas en los solares objeto de esta Modificación del Plan General de Benalmádena, y eliminar las circunstancias que puedan atentar contra el valor y la seguridad de estos bienes culturales, acudiendo a la calificación de los mismos como zona verde, y a plantear su expropiación como formula de posibilitar los anteriores objetivos.

■ CONDICIONES DE GESTIÓN:

La obtención de estos terrenos destinados a SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES, se hará por alguno de los sistemas previstos en el párrafo 1-b del artículo 139 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, es decir por EXPROPIACIÓN U OCUPACIÓN DIRECTA.